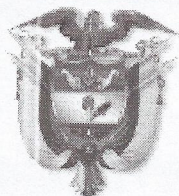


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	730013105006-2016-00422-00
Demandante(s):	Raúl Virgilio Vaquiro Tapiero
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Acumulado	Dagoberto Duran
Asunto:	Pensión de sobrevivientes – disputa entre compañero permanente y cónyuge – efectos del desistimiento – efectos de cesación de efectos civiles de matrimonio católico

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 15 de agosto 2019

Hora inicio: 9:07 a.m.

Hora fin: 12:00 m

Sujetos del Proceso:

Proceso Principal

Demandante:	Raúl Virgilio Vaquiro
Apoderado(a):	Dra. Magda Jhoana Bustos Vanegas
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a):	Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
Demandado:	Dagoberto Durán
Apoderado(a):	Dra. Luz Ángela Mejía Vallejo

Proceso Acumulado

Demandante	Dagoberto Duran
Apoderado(a):	Dra. Luz Ángela Mejía Vallejo
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a):	Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
Vinculado:	Raúl Virgilio Vaquiro
Apoderado(a):	Dra. Magda Jhoana Bustos Vanegas

**Min. Pub.
Juez:**

**Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina
Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes**

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:

Instalación:

La audiencia se inició en Ibagué, hoy 15 de agosto de 2019, siendo las 9:07 am de la mañana. Se dejó constancia de la asistencia del demandante del proceso acumulado Dagoberto Duran, del apoderado de Colpensiones y del Agente del Ministerio Público

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el art. 74 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderada de la parte demandante DAGOBERTO DURÁN a la Sociedad Vergara y Vergara S.A.S, y como apoderada sustituta a la Dra. Luz Ángela Mejía Vallejo identificada con c.c. 28.984.886 y T.P. 87974-d1 del C.S. de la J., para los fines y en los términos del memorial poder allegado al expediente y visto a folio 174 a 181

Decisión notificada en estrados. En silencio

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Auto de sustanciación: incorporación prueba documental decretada de oficio

Se incorporó al expediente la documental vista a folios 148 a 167 y 333 a 351 extraídos del expediente administrativo; y 182, 185 a 195, 198 a 320, 329 a 330, que corresponden a las respuestas ofrecidas por las entidades oficiadas.

Dichos documentos se pusieron en conocimiento a las partes.

En este estado de la audiencia se dejó constancia de la presencia de la apoderada del demandante Dagoberto Durán.

La incorporación se notificó en estrados. En silencio

Auto Interlocutorio: sanción procesal al demandante Raúl Virgilio Vaquiro Tapiero

Ante la no comparecencia del demandante Raúl Virgilio Vaquiro Tapiero, a rendir interrogatorio de parte y al no existir hechos específicos en la sustentación de las excepciones propuestas por COLPENSIONES, se impuso como sanción tener la conducta como indicio grave en su contra.

Se recepcionó interrogatorio de parte Dagoberto Duran.

Auto Interlocutorio: no se incorpora prueba extraprocesal presentada por DAGOBERTO DURAN

El demandante Dagoberto Duran, solicitó se tuviera como prueba la declaración extraproceso rendida por Henry Jairo Trujillo Daza ante Notario Público.

El Despacho negó la incorporación de tal documental, por no ser esta la oportunidad procesal para adjuntar tales documentales.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Se recepcionó el testimonio de Clodomiro Mora Quimbayo

Auto de sustanciación prescinde de prueba

El Despacho profirió auto mediante la cual incorporada la prueba documental decretada y el interrogatorio, prescindió del testimonio de Henry Jairo Trujillo Daza.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran los alegatos finales en esta instancia y al Ministerio Público para que formulara su concepto.

En el desarrollo del uso de la palabra por el Ministerio Público presentando su concepto, el equipo sufrió falla técnica, por lo que se tuvo que continuar la audiencia tras el arreglo de fallas técnicas.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente, **SENTENCIA:**

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda principal promovida por RAUL VIRGILIO VÁQUIRO TAPIERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y DAGOBERTO DURÁN, por lo comentado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR probada de oficio la excepción de COSA JUZGADA en la demanda acumulada promovida por DAGOBERTO DURÁN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante tanto del proceso principal como del acumulado y a favor de COLPENSIONES. Las agencias en derecho se fijan en cuantía de un 4% del valor de las pretensiones a cargo de cada uno de los demandantes.

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se dispone la consulta de la sentencia a favor de los demandantes ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad.

QUINTO: COMPÚLSENSE copias de la demanda principal y sus anexos, los registros civiles de nacimiento y matrimonio de Virgilio Váquiro Tapiero o Raúl Virgilio Váquiro Tapiero que obren en todo el expediente, las respuestas emitidas por la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué y la Registraduría de Ortega, así como de esta providencia con destino a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia. Igualmente, remítase copia de las anteriores piezas procesales a la Registraduría Nacional del Estado Civil para lo que estime pertinente.

SEXTO: COMPÚLSENSE copia de toda la actuación ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para que en el marco de su competencia, determine si en el presente evento el abogado JESÚS ALIRIO VERGARA MONROY incurrió en faltas al deber profesional por la promoción de litigios innecesarios.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

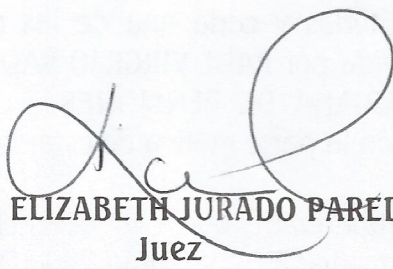
Teniendo en cuenta que el demandante del proceso acumulado DAGOBERTO DURAN interpuso en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta la consulta a favor del señor RAUL VIRGILIO VÁQUIRO TAPIERO.

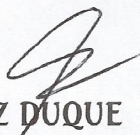
Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma, siendo las 12 del medio día.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.